



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 132/22-2023/JL-I.

- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 132/22-2023/JL-I, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Elvia del Socorro Martínez Catzin** en contra de **1) Omar Bastos Serrano, 2) María de Jesús Serrano Macías, 3) William Raúl Bastos Serrano y 4) Pilar Bastos Serrano**; con fecha **08 de mayo de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **08 de mayo de 2024**."

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 12 de enero de 2024, suscrito por la licenciada Nicole Daban, apoderada jurídico de la ciudadana Elvia del Socorro Martínez Catzin -parte actora-, mediante el cual hace uso de su derecho de réplica, respecto a lo manifestado por la parte demandada; 3) con el escrito de fecha 07 de marzo de 2024, suscrito por el licenciado Juan Antonio Tamayo Chable, apoderado jurídico de los ciudadanos William Raúl Bastos Serrano y Omar Bastos Serrano -partes demandadas-, a través del cual da cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2023 y solicita se le asigne nuevo buzón electrónico; 4) con el acuse de recibido del oficio número 538/23-2024/JL-I, de fecha 19 de diciembre de 2023, dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, en el cual consta que el tercero fue debidamente notificado el día 17 de enero de 2024. **En consecuencia, se acuerda:**

#### **PRIMERO: Ratificación de personalidad.**

##### **a) William Raúl Bastos Serrano.**

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del **ciudadano Martha William Raúl Bastos Serrano -parte demandada-**, decretado específicamente en el punto TERCERO inciso A del acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2023, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple y legible de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número BSSRWL69053019H400.

##### **b) Omar Bastos Serrano.**

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral ratifica el reconocimiento de la personalidad del **ciudadano Omar Bastos Serrano -parte demandada-**, decretado específicamente en el punto TERCERO inciso C del acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2023, toda vez que diera cumplimiento a la prevención planteada en el mismo punto, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple y legible de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número BSSROM67021319H100.

#### **SEGUNDO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte demandada.**

Tomando en consideración la solicitud realizada por el **apoderado jurídico de los ciudadanos William Raúl Bastos Serrano y Omar Bastos Serrano**, se revoca el buzón electrónico asignado a la **parte actora** mediante el PUNTO QUINTO del acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2023 y, **en consecuencia, asígnese nuevo buzón electrónico con el correo electrónico tamayc.juan@gmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

#### **TERCERO: Se admite réplica formulada por la parte actora.**

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de los **ciudadanos William Raúl Bastos Serrano y Omar Bastos Serrano -parte demandada-**, presentado el día 15 de enero de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Se toma nota de las objecciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objecciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

#### **CUARTO: Vista para la contrarréplica.**

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario los ciudadanos William Raúl Bastos Serrano y Omar Bastos Serrano -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **QUINTO: Se tiene por no presentada la demanda respecto a la ciudadana Pilar Bastos Serrano.**

Mediante acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022, específicamente en su punto QUINTO, se le dio vista a la parte actora, a efecto de que proporcionara a esta autoridad laboral la Constancia de No Conciliación por lo que respecta a la demandada Pilar Bastos Serrano, en razón de que únicamente anexó Constancia de No Conciliación respecto a las partes demandadas William Raúl Bastos Serrano, Omar Bastos Serrano y María del Jesús Serrano Macías. Motivo por el cual, al momento de dar contestación, únicamente señaló que fue solicitada la cita para agotar la etapa prejudicial conciliatoria, por lo que, se reservó la admisión de demanda por lo que respecta a la demandada Pilar Bastos Serrano.

En ese sentido, toda vez que no diera cumplimiento a lo requerido, mediante acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2023, se le dio vista nuevamente a la parte actora para que exhiba la Constancia de No Conciliación respectiva; sin embargo, hasta la presente fecha la parte actora no ha dado cumplimiento, por lo que esta Autoridad no tiene la certeza jurídica de que la demandada Pilar Bastos Serrano haya sido citada ante la Autoridad conciliatoria para agotar la fase prejudicial.

Dado lo anterior, y siguiendo los lineamientos establecidos en la Jurisprudencia con número de registro digital 2025484, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 18 de noviembre de 2022 en el Semanario Judicial de la Federación, misma que a la literalidad refiere:

"CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS TRIBUNALES LABORALES CUANDO AL SER VARIOS LOS DEMANDADOS, EL ACTOR SÓLO ACOMPAÑA A SU DEMANDA LA RELATIVA A UNO O ALGUNOS DE ÉSTOS.

Hechos: Un trabajador demandó de varios patrones el cumplimiento de diversas prestaciones con motivo del despido que adujo fue injustificado; no obstante, a su demanda únicamente adjuntó la constancia de no conciliación prejudicial respecto de uno de los demandados.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para iniciar un juicio laboral es necesario que el actor acompañe a su demanda, salvo las excepciones que prevé la ley, la constancia de no conciliación expedida por la autoridad competente; sin embargo, en los casos en que sean varios los demandados y a dicho recurso sólo se acompañe una o varias constancias de no conciliación prejudicial, el Tribunal Laboral deberá: 1) reservar la admisión de la demanda y prevenir a la parte actora para que exhiba las constancias de aquellos de quienes no lo hizo; 2) desahogada la prevención y, en su caso, entregadas las constancias, deberá admitir la demanda por todos los patrones; 3) en el supuesto de que no se exhiban las constancias faltantes, o sólo se exhiban respecto de algunos de los demandados, deberá admitirla por todos los demandados por los que sí se entregaron esos documentos y la remitirá al Centro de Conciliación que corresponda respecto de los que no se exhibieron para que se desahogue el procedimiento conducente; 4) seguidamente, deberá suspender el juicio hasta que se reciban las constancias faltantes, o bien, el informe relativo a alguna transacción alcanzada con alguno o algunos de esos demandados; 5)





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

hecho lo anterior, procederá a levantar la suspensión del juicio y admitirá la demanda por aquellos demandados de los que se exhiban las constancias y tenerla por no presentada por quienes se haya omitido presentarla, continuando el juicio como proceda. Por su parte, en los supuestos en los que se alcance una conciliación con algún demandado por el que no se había admitido la demanda, deberá: 6) pedir las constancias relativas y analizar el impacto que tendrá sobre el asunto ya admitido por un diverso codemandado, en el entendido de que deberá velar porque el Centro de Conciliación se conduzca con la agilidad que impone el marco legal y el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, requiriéndole para que le mantenga informado de los avances de la conciliación prejudicial faltante, y así evitar un retraso innecesario e indefinido en detrimento de las partes.

Justificación: Ello es así, ya que de la interpretación sistemática de los artículos 521, fracción I, 684-B, 684-E, fracción VIII, tercer párrafo, 684-F, fracción VIII, 718, 742, fracción V y 872, apartado B, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, se advierte que aun cuando dicha legislación no prevé el principio de continencia de la causa, los tribunales deben velar por su aplicación, para evitar que se pronuncien resoluciones contradictorias cuando en el litigio existan diversos demandados y la acción derive de una sola causa; así, de optar por admitir el asunto y continuar hasta su total conclusión únicamente por aquellos demandados por quienes sí se presentaron las constancias de no conciliación, y mandar al Centro de Conciliación correspondiente por cuanto hace al resto de los demandados, podría acarrear que se disparara el número de asuntos judicializados por un mismo hecho, sumado a que se podría desincentivar la etapa de conciliación prejudicial, que constituye un eje rector sobre el cual descansa el sistema de impartición de justicia laboral, pues bastaría con presentar una sola constancia de no conciliación prejudicial para que se admitiera la demanda, perdiendo así la oportunidad de que un diverso codemandado acceda a conciliar y se evite el juicio correspondiente." (sic)

Por tanto, se tiene por no presentada la demanda en contra de la ciudadana Pilar Bastos Serrano, y se procede a continuar con el juicio laboral como proceda, es decir, únicamente en contra de las partes demandadas Omar Batos Serrano y William Raúl Bastos Serrano.

Queda expedito el derecho de la parte actora contemplado en el artículo 871, de la Ley Federal del Trabajo.

#### **SEXO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a computarse el jueves 18 de enero de 2024 y finalizó el jueves 08 de febrero de 2024, al haber sido emplazada el miércoles 17 de enero de 2024.

#### **SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **OCTAVO: Vista a la parte actora.**

En virtud de que hasta la presente fecha no se tiene manifestación alguna de la parte actora con respecto a la vista que se le hiciera mediante punto OCTAVO, inciso c, del acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2023, se le da vista nuevamente a la ciudadana Elvia del Socorro Martínez Catzin para que, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al fallecimiento de la ciudadana María de Jesús Serrano Macías –parte demandada-.

#### **NOVENO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

#### **DÉCIMO: Notificaciones.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elvia del Socorro Martínez Catzin (parte actora)</li> <li>• Omar Bastos Serrano (parte demandada)</li> <li>• William Raúl Bastos Serrano (parte demandada)</li> </ul>	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> <li>• IMSS (tercero interesado)</li> </ul>	Boletín o estrados

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de mayo de 2024.

Licenciado **Mario Silva Calderon**  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR